



Municipalidad Provincial de *Contumazá*
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2021/MPC

Contumazá, 06 de mayo del 2021

VISTO: El Informe N° 451-2021-MPC/SLTM/G(E)DUR y anexos presentado por el Gerente(E) de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Contumazá (en adelante la Entidad) y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

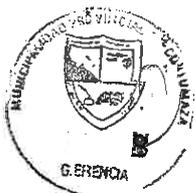
Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 19° del Decreto de Urgencia N° 070-2020 modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 101-2020, en el caso de las intervenciones en la red vial vecinal, las Entidades responsables de la ejecución del mantenimiento vial con respecto al inspector tienen dos posibilidades, optar por designar para tal fin a un profesional, funcionario o servidor interno de la Entidad, o contratar específicamente los servicios profesionales de un inspector para que realice dicha labor, toda vez que el servicio de ejecución del mantenimiento vial en sus Fase I: Plan de Trabajo, Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico y Fase III: Ejecución del Mantenimiento Rutinario, no se puede desarrollar sin un inspector porque éste supervisa la ejecución de las actividades de mantenimiento vial de modo permanente y directo hasta la culminación del servicio de mantenimiento vial.

Ahora, la Entidad en función a lo determinado por la Unidad de Logística y Servicios Generales que hace las veces de Órgano Encargado de Contrataciones(OEC), bajo el régimen de contrataciones iguales o inferiores a ocho(08) UIT, contrató los servicios profesionales del Ing. José Antonio Peralta Paredes para que realice la labor de inspector durante la ejecución de los Servicios de Mantenimiento de los siguientes Caminos Vecinales: a) Emp.Ca-101(Andara)-Ca-1358(Silacot Alto)-El Molino-Dv.Ca-1359(Ayambía), y b) Desvío Chifnac(Emp.Ca-101)-La Pampa-Santiago, entre otros, contratación que se formalizó mediante la Orden de Servicio N° 2020-0459, sin embargo, posteriormente la Entidad a requerimiento tanto del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 409-2021-MPC/SGBS/GDUR como del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales a través del Informe Técnico N° 007-2021-MPC/PCS decidió resolver dicha contratación, dándose por concluida y extinguida la precitada contratación, decisión que fue comunicada al locador mediante la Carta N° 008-2021-GAF/MPC.

Entonces, teniendo en cuenta que el servicio de ejecución del mantenimiento vial no se puede desarrollar sin la existencia de un inspector, y estando que la contratación entre la Entidad y el inspector Ing. José Antonio Peralta Paredes formalizada mediante la Orden de Servicio N° 2020-0459 se ha extinguido por efectos de la resolución contractual del mismo, en atención del principio de eficacia y eficiencia resulta viable y conveniente atender lo solicitado por el Gerente(E) de Desarrollo Urbano y Rural y consecuentemente designar a un servidor profesional de la Entidad como inspector para que participe en la continuación de la ejecución de los servicios del mantenimiento vial vecinal mencionados, y atendiendo a la propuesta formulada por el Gerente(E) de Desarrollo Urbano y Rural en su Informe N° 451-2021-MPC/SLTM/G(E)DUR corresponde designar como inspector al Ing. Elder Smith Alcántara Díaz, Gerente del Instituto Vial.

Que, la facultad de designar al inspector, se encuentra delegada a favor del Gerente Municipal, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 125-2020-MPC.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39°, parte final de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF- de la Municipalidad Provincial de Contumazá;





Municipalidad Provincial de *Contumazá*
GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al servidor municipal, Ing. Elder Smith Alcántara Díaz con CIP N° 168687, Gerente del Instituto Vial, como inspector para la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de los siguientes Caminos Vecinales: a) Emp.Ca-101(Andara)-Ca-1358(Silacot Alto)-El Molino-Dy.Ca-1359(Ayambla), y b) Desvío Chifac(Emp.Ca-101)-La Pampa-Santiago, debiendo cumplir con las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas por ley.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que, a través de Secretaría General, bajo responsabilidad, notifique la presente resolución con formalidades establecidas por Ley al servidor municipal Ing. Elder Smith Alcántara Díaz Gerente del Instituto Vial, a la Empresa Contratista Marcel Yopla Contratistas SRL, al Consorcio Vial Santiago, y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley, y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Econ. Herman Herrera Aparcana
GERENTE MUNICIPAL

